



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-48-2020

INSTANCIAS REQUERIDAS:
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de octubre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El cuatro de mayo de dos mil veinte, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000133620, requiriendo:

“Solicito atentamente:

1. Los archivos en PDF Y/O WORD y/O ESCANEADOS que contengan las actas y/o versiones estenográficas (taquigráficas) de las sesiones del Pleno de enero de 1988 a diciembre de 1997.

2. En su caso, si existe algún repositorio en la página de la Suprema Corte donde se puedan consultar.

Gracias”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de siete de mayo de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0332/2020.

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1286/2020, enviado mediante correo electrónico el once de mayo de dos mil veinte, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

IV. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. El diez de junio de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio SGA/E/120/2020 digitalizado, en el que se informó:

(...) “en términos de la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en estricto acatamiento de las obligaciones de acceso a la información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en beneficio del público en general, se generaron los documentos electrónicos de las versiones taquigráficas disponibles dentro del periodo solicitado, documentos que se ponen a disposición de la Unidad General a su digno cargo, en el hipervínculo siguiente

[\\scsij04\CompartidaUsuariosSCJNLIC](#)

En la inteligencia de que para facilitar la consulta de los documentos contenidos en éste, se debe considerar:

¹ Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.’



1. La serie de información solicitada abarca de **ENERO 1988 A DICIEMBRE 1997.**

2. Al ingresar a las carpetas se encuentran dos documentos Word intitulados:

2.1 Listado de versiones con PDF 1988-1997 y

2.2 Listado de archivos que contienen las versiones de 1988 a 1997 que no están incluidas en el listado referido en el punto 2.1

El primer documento muestra enumeradas cada una de las sesiones del Pleno celebradas durante el referido periodo, ordenadas por año y fecha de realización; de todas ellas se cuenta con la versión electrónica respectiva en formato PDF

El segundo documento sirve para identificar las versiones taquigráficas que fueron digitalizadas de manera individual (1 PDF por versión taquigráfica), para complementar la información solicitada que no aparecía en los archivos PDF que agrupaban varias versiones taquigráficas de sesiones del Pleno celebradas en los años solicitados.

3. El material está organizado por carpetas y subcarpetas electrónicas estructuradas por AÑO y MES, en la inteligencia de que en algunos casos una sola carpeta puede contener uno, dos o más meses de versiones digitalizadas correspondientes a un mismo año.

4. Cabe señalar que la distinción entre los listados 2.1 y 2.2 tiene su origen en:

4.1 En su momento, la digitalización respectiva se realizó concentrando un solo archivo PDF varias versiones taquigráficas ordenadas de manera cronológica conforme a las fechas en que tuvieron lugar las sesiones del Pleno correspondientes.

4.2 En dicha digitalización, realizada años atrás, **NO** aparecían algunas fechas de sesiones del Pleno, por lo que el personal operativo de la Oficina de Debates llevó a cabo un cotejo físico con la versión impresa original respectiva resguardada en la referida oficina, a fin de digitalizar las versiones faltantes concentrándolas en una subcarpeta electrónica identificada como 'COMPLEMENTO (AÑO)', la cual aparece en cada una de las carpetas electrónicas correspondientes a los años 1988 a 1995 (los años 1997 y 1998 no tenían versiones faltantes.)

5. Existen 5 versiones taquigráficas originales del año 1991 (de fechas: 18 y 20 de junio; 4 de julio; 12 de septiembre y 10 de octubre respectivamente) cuya primera hoja no se encuentra

integrada al documento impreso y, por ende, se trata de información inexistente.

6. *Dentro de la referida serie de tiempo, existen algunos meses donde **NO** existen versiones impresas originales, estos son: Diciembre de 1988, Julio y Octubre de 1989, Julio y Diciembre de 1990, Diciembre de 1991, Diciembre de 1992, Diciembre de 1993, Julio y Diciembre de 1994 y Enero de 1995, por lo que se trata de información inexistente.*

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a las direcciones de correo electrónico: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx”

V. Seguimiento a la información solicitada. La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2399/2020, enviado mediante correo electrónico el ocho de octubre de dos mil veinte, solicitó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se pronunciara sobre la existencia y disponibilidad de la información que la Secretaría General de Acuerdos señaló como inexistente, haciéndole saber lo informado por dicha Secretaría.

VI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante correo electrónico de ocho de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2364/2020 y el expediente electrónico UT-J/0332/2020, a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente, precisando que “por el volumen de los archivos que lo conforman, se encuentra disponible temporalmente en el siguiente enlace electrónico: <https://we.tl/t-RGbHGNwjab>”, en dicha liga se adjunta una carpeta intitulada “8.-Veriones 1988-1997”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de ocho de octubre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/J-48-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-545-2020, enviado mediante correo electrónico de nueve de octubre de este año.

VIII. Informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Mediante correo electrónico de dieciséis de octubre de dos mil veinte, la Secretaría Técnica de este Comité remitió al ponente la comunicación electrónica que contiene el oficio CDAACL-1909-2020, en el que se informó:

(...)

*“Al respecto, le comunico que se realizó su búsqueda en el inventario de actas que obra bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se localizó el **libro de actas (versiones taquigráficas) del Tribunal Pleno de octubre de 1989**, el cual, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, le comunico que conforme al cuadro que a continuación se acompaña, se precisa su clasificación, en los siguientes términos:*

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Libro de actas del Tribunal Pleno de octubre de 1989 (versiones taquigráficas)	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico No genera costo</i>

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el

que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de carácter público.

En atención a lo anterior, y debido al peso de la información, esta fue depositada en el repositorio compartido entre el personal de este Centro de Documentación y Análisis y personal a su cargo; asimismo, el informe de disponibilidad se envió a la dirección de correo electrónico unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción.

Sin embargo, de la citada búsqueda no se advirtió registro de ingreso para su resguardo al Archivo Central de este Alto Tribunal de los libros de actas de las sesiones del Pleno correspondientes a los meses de diciembre de 1988, julio de 1989, julio y diciembre de 1990, diciembre de 1991, diciembre de 1992, diciembre de 1993, julio y diciembre de 1994 y enero de 1995.”

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se piden las actas y/o versiones estenográficas (taquigráficas) de las sesiones del Pleno de enero de 1988 a diciembre de 1997 y, en su caso, se indique si existe algún repositorio en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde se puedan consultar.

En respuesta a ello, la Secretaría General de Acuerdos señaló lo que enseguida se reseña:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-48-2020

1. Se generaron los documentos electrónicos de las versiones taquigráficas disponibles del periodo del que se requiere la información.
2. Se pone a disposición un hipervínculo en donde se pueden consultar los documentos, precisando la manera en cómo se encuentran organizados.
3. Se indica que cinco versiones taquigráficas originales de 1991 no cuentan con la primera hoja integrada, por lo que se trata de información inexistente.
4. No existe la versión impresa original de diciembre de 1988, julio y octubre de 1989, julio y diciembre de 1990, diciembre de 1991, diciembre de 1992, diciembre de 1993, julio y diciembre de 1994 y enero de 1995.

Luego, como se advierte del antecedente V, la Unidad General de Transparencia requirió al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que se pronunciara sobre la existencia y disponibilidad de las versiones estenográficas que la Secretaría General de Acuerdos refirió no tener y que se describen en el punto 4 antes descrito y, en respuesta a ello, señaló que de la búsqueda realizada en el inventario de actas que obra bajo resguardo del Archivo Central, únicamente localizó el libro de actas (versiones taquigráficas) del Tribunal Pleno de octubre de 1989, el cual puso a disposición, a través de un repositorio compartido con la Unidad General de Transparencia.

Conforme a lo anterior, se tiene por atendida la solicitud respecto de las versiones estenográficas de enero de 1988 a diciembre de 1997,

que se pueden consultar a través del hipervínculo indicado por la Secretaría General de Acuerdos; además, en la liga electrónica con la que la Unidad General de Transparencia remitió a la Secretaría Técnica de este Comité el expediente en que se resuelve, se adjuntó una carpeta electrónica intitulada “8.-VERSIONES 1988-1997”, que contiene el archivo de las versiones estenográficas en PDF a que hizo referencia la instancia citada. Asimismo, el Centro de Documentación y Análisis compartió en un repositorio el libro de actas (versiones taquigráficas) del Tribunal Pleno de octubre de 1989.

Aunado a lo anterior, es de destacar que las versiones estenográficas de las sesiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1998 al 8 de octubre de 2020², se encuentran publicadas en la liga electrónica <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/versiones-taquigraficas?fecha=All&page=0>

En consecuencia, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del peticionario la información referida y haga de su conocimiento la liga electrónica en la que pueden consultarse las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno de este Alto Tribunal.

Por cuanto a las versiones estenográficas de diciembre de 1988, julio de 1989, julio y diciembre de 1990, diciembre de 1991, diciembre de 1992, diciembre de 1993, julio y diciembre de 1994 y enero de 1995, como se mencionó, la Secretaría General de Acuerdos señaló que no existe la versión impresa y, en concordancia con ello, el Centro de

² Consultada el 13 de octubre de 2020



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-48-2020

Documentación y Análisis informó que no existe registro para su resguardo en el Archivo Central.

Por otro lado, si bien las instancias requeridas no se manifestaron sobre el repositorio en la página de este Alto Tribunal en donde se pueda consultar lo requerido, de los informes emitidos es posible inferir que no existe algún repositorio público que albergue dicha información.

Para emitir pronunciamiento respecto de la información que no se localizó, en primer término, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que implica que las dependencias y entidades documenten todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General³.

³ "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

Ahora bien, la Secretaría General de Acuerdos y el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes son instancias competentes para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información materia de la solicitud por lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracciones I y X,⁴ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Secretaría General de Acuerdos le corresponde recibir, controlar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia del Pleno, así como elaborar y distribuir las transcripciones mecanográficas de las sesiones del Pleno.

Además, en términos del artículo 69⁵ del Reglamento antes citado, la Oficina de Debates depende de la Secretaría General de

...
“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

⁴ **“Artículo 67.** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

(...)

X. Elaborar y distribuir las transcripciones mecanográficas y los índices de las sesiones del Pleno;”

(...)

⁵ **“Artículo 69.** La Oficina de Debates dependerá de la Secretaría General y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Organizar, por turnos, al personal que deba asistir a tomar nota de los debates de los asuntos que se discuten en las sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, y las conferencias de prensa del Pleno y de las Salas;”

(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-48-2020

Acuerdos y conforme a la fracción I de ese precepto, a esa oficina le corresponde organizar por turnos al personal que deba asistir a tomar nota de los debates de los asuntos que se discuten en las sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, y las conferencias de prensa del Pleno y de las Salas, por lo que las versiones taquigráficas de las sesiones que, en su caso, se realizan por el personal de la citada oficina, son de las sesiones públicas que llevan a cabo el Pleno y las Salas.

Por su parte, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes es el área encargada de administrar el archivo judicial central, así como el histórico y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal, conforme al artículo 147, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero señaló que no tiene registro de ingreso para su resguardo de las referidas actas al Archivo Central.

Conforme a lo expuesto, si la Secretaría General de Acuerdos y el Centro de Documentación y Análisis señalaron que no tienen bajo su resguardo las referidas versiones estenográficas, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁶, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con

⁶ **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

información de esa naturaleza y han señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no puede ordenarse la generación de una versión estenográfica de sesiones del Pleno que no consta hayan sucedido, de ahí que se confirma la inexistencia de las versiones estenográficas mencionadas, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en la presente determinación.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-48-2020

Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veinte.”